

PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y RAMG S.A.S

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte, **RAMG S.A.S.**, identificada con NIT No. 901547135-2, representada por **EDGAR HERNÁN RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.935.993, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que, derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa No FDLT-SASI-459-2025 (148979), el día 31 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y RAMG S.A.S., suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, cuyo objeto corresponde a: *"SUMINISTRO DE BIENES DE DOTACIÓN CULTURAL, ARTÍSTICA, TECNOLÓGICA Y MOBILIARIA PARA LA CASA DE LA CULTURA DE TUNJUELITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO 2881 "TUNJUELITO DIGNIFICA SUS ESPACIOS CULTURALES" DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028, "TUNJUELITO CAMINA SEGURA"*.

SEGUNDA.- Que, el valor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)** se fijó en la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$727.785.000), incluido IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato.

TERCERA.- Que, el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)** se pactó por el término de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA.- Que, el día 24 de febrero de 2026, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribieron el acta de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, estableciendo como fecha de terminación el día 23 de julio de 2026.

QUINTA.- Que, a la fecha no se han suscrito modificaciones y/o suspensiones al CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979), tal como se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA.- Que, el contratista RAMG S.A.S. presentó ante la Entidad solicitudes de modificación de las especificaciones técnicas de los ítems 40, 59 y 144 del numeral 4. ENTREGA DE ELEMENTOS – 4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del documento “Anexo Técnico” del proceso contractual FDLT-SASI-459-2025 (148979), así como de prórroga del plazo de ejecución del contrato, mediante las comunicaciones radicadas el 30 de junio de 2026 (ítems 40 y 59), el 17 de julio de 2026 (ítem 144) y el 15 de julio de 2026 (prórroga), con fundamento en la siguiente justificación: “(...) *me permito solicitar la modificación de la especificación técnica correspondiente al ítem No. 144, teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato y conforme a las revisiones realizadas conjuntamente con la supervisión de la Entidad, se evidenció un error material de digitación en la descripción técnica del bien.*

La especificación actualmente establecida para el ítem No. 144 es la siguiente:

Panel LED profesional de 200 W, temperatura de color ajustable (3200K – 5600K), índice de reproducción cromática (CRI) igual o superior a 95, control de intensidad regulable (0 % – 100 %), alimentación mediante corriente AC con opción de batería V-Mount, incluye difusor, soporte para trípode y control remoto.

No obstante, una vez revisado el presupuesto oficial y las condiciones bajo las cuales fue estructurado el contrato, se evidenció que el valor asignado para este elemento corresponde a un Panel LED profesional de 20 W, razón por la cual la potencia de 200 W consignada en la ficha técnica obedece a un error de digitación y no a la necesidad real definida por la Entidad.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos que la descripción técnica del ítem No. 144 sea modificada, quedando de la siguiente manera:

Panel LED profesional de 20 W, temperatura de color ajustable (3200K – 5600K), índice de reproducción cromática (CRI) igual o superior a 95, control de intensidad regulable (0 % – 100 %), alimentación mediante corriente AC con opción de batería V-Mount, incluye difusor, soporte para trípode y control remoto (...)”

(...) nos permitimos solicitar formalmente la modificación de las especificaciones técnicas de los ítems No. 40 y No. 59 del Anexo Técnico del contrato, con fundamento en los antecedentes y consideraciones que se exponen a continuación.

La modificación solicitada obedece a la necesidad de ajustar las especificaciones técnicas inicialmente establecidas, toda vez que algunas de ellas corresponden, en la práctica comercial, a características propias de una referencia específica del mercado, lo cual restringe significativamente la posibilidad de ofertar equipos equivalentes disponibles dentro del presupuesto contractual.

Las nuevas especificaciones técnicas propuestas permiten la adquisición de equipos que cumplen con las condiciones funcionales, de desempeño y calidad requeridos para satisfacer la necesidad de la Entidad, garantizando plenamente el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, la modificación tiene como finalidad que las especificaciones técnicas sean definidas con base en criterios objetivos de funcionamiento y rendimiento, permitiendo la participación de diferentes fabricantes cuyos equipos ofrezcan prestaciones equivalentes, sin que las características técnicas conduzcan comercialmente a una referencia particular.

Las nuevas especificaciones conservan las características esenciales requeridas para el adecuado funcionamiento de los equipos, entre ellas:

- Conectividad Bluetooth.
- Potencia de salida requerida.
- Grado de protección IP67 contra agua y polvo.
- Batería de larga duración.
- Portabilidad.
- Correa o sistema de transporte.
- Excelente calidad de sonido.
- Compatibilidad con las funciones requeridas por la Entidad.

La modificación únicamente elimina aquellas características comerciales que corresponden a funcionalidades exclusivas o denominaciones propias de un fabricante determinado, permitiendo que puedan suministrarse equipos equivalentes que satisfagan las mismas necesidades técnicas y operativas de la Entidad.

En consecuencia, la modificación propuesta no altera el objeto contractual, no disminuye la calidad de los bienes a suministrar ni afecta la finalidad perseguida con la contratación. Por el contrario, permite garantizar la ejecución del contrato bajo criterios de eficiencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, ajustando las especificaciones a la realidad actual del mercado y preservando el equilibrio económico del contrato.

(...) Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que la presente modificación ha sido objeto de análisis entre la Entidad y este contratista, respetuosamente solicitamos aprobar el modificadorio al Anexo Técnico del Contrato No. FDLT-SUM-723-2025, con el fin de incorporar las nuevas especificaciones técnicas de los ítems 40 y 59, las cuales garantizan el cumplimiento integral del objeto contractual, mantienen las condiciones funcionales y de calidad requeridas por la Entidad y permiten la ejecución del contrato dentro de condiciones técnicas y económicas acordes con la realidad del mercado. (...)

SÉPTIMA.- Que, en virtud de lo anterior, la modificación solicitada no implica cambios en el objeto contractual, no disminuye el nivel de calidad exigido para los bienes objeto de adquisición, ni modifica la finalidad de la contratación. Por el contrario, permite ajustar las especificaciones técnicas a las condiciones actuales del mercado, garantizando el cumplimiento de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en el régimen de contratación pública, así como la adecuada ejecución del contrato y la preservación de su equilibrio económico. Adicionalmente, en relación con los ítems 40 y 59, la modificación corresponde a una precisión de las especificaciones técnicas acordada entre las partes durante la ejecución, definida en

términos de desempeño funcional, con el fin de asegurar el suministro efectivo de bienes aptos para la finalidad institucional. Los equipos propuestos conservan las condiciones funcionales y de calidad requeridas para el uso previsto en la Casa de la Cultura de Tunjuelito, sin que ello implique disminución de la calidad, variación del objeto contractual, ni del valor o de los precios unitarios pactados, preservándose la ecuación económica del contrato.

OCTAVA.- Que, de conformidad con el comité técnico de seguimiento celebrado el día 23 de junio de 2026 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, con la participación de ambas partes se determinó que “(...) *respecto a la observación presentada sobre los elementos cabinas y/o parlantes el fondo a través del equipo de verificación de la señora alcaldesa y su equipo de asesores, acepta la observación y se hará la modificación de este ítem ajustando las especificaciones con el respectivo acto modificatorio y/o aclaratorio a fin de que el operador cumpla con su oferta económica y la entrega de los elementos.*

El operador manifiesta: ¿En resumidas cuentas, entregamos los armarios de acuerdo a las dimensiones de las especificaciones que son?: No hay una lámina de tres metros, se harán empalmes para cumplir con las medidas aclarando que, en los documentos del contrato (Anexos técnicos), no se restringe la realización de los empalmes. Respecto a las cabinas no quedaría la referencia X4 con el ip 67 sino que se cumpliría con la especificación del vateaje.

Si señor, correcto, la referencia X4 con el ip 67 que se refiere a una marca específica no se cumpliría y si con la especificación del vateaje. Es necesario que el operador comunique formalmente con radicado, como quedará la especificación del ajuste a realizar desde su punto de vista teniendo en cuenta que ellos hallaron la diferencia, en ese radicado en el CDI de la Alcaldía, debe expresarse claramente la situación sujeta a modificación y le solicitamos por favor allegar el documento antes de ser radicado para revisión y visto bueno de los apoyos a la supervisión paso seguido el documento modificatorio.

Se ha hecho claridad sobre los puntos de entrega del mobiliario de acuerdo a las especificaciones del anexo técnico y de la realización del modificatorio de las cabinas (...)”

NOVENA.- Que, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 17 de julio de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión emitieron la viabilidad jurídica, técnica y financiera para adelantar la PRORROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979), bajo los siguientes argumentos: e:

(...)

ALCANCE CONCRETO DE LA PRÓRROGA

En los anteriores términos, se presenta la justificación para la prórroga y modificación del contrato:

Prorrogar el Contrato de suministro 723-2025 por el término de un Mes (1) mes calendario adicionales, contados a partir del 24 de julio de 2026. Con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual técnica, jurídica y financieramente.

Durante la ejecución del contrato, fue indispensable que la Entidad definiera y aprobara diversos aspectos técnicos relacionados con el mobiliario objeto de suministro. El análisis y validación de estas variables requirió un tiempo adicional

por parte de la Entidad. Al respecto, es fundamental precisar que los bienes son fabricados sobre pedido, por lo que su proceso de producción y ensamble está estrictamente supeditado a la aprobación final de las fichas y especificaciones técnicas. En consecuencia, esta situación constituyó una causa ajena al contratista que impactó directamente la ruta crítica del proyecto, afectando los tiempos programados para la fabricación y posterior entrega."

Por lo anterior, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual, con el fin de ejecutar las adecuaciones requeridas y garantizar la correcta operación de los bienes entregados en el marco del contrato de dotación de la Casa de la Cultura de Tunjuelito, asegurando el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación (...)"

Respecto de la modificación solicitada y aprobada en el formato, se establecieron los siguientes criterios para la misma:

"(...) CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se considera técnica, jurídica y financieramente viable la, Modificación y prórroga del Contrato de Suministro No. 723 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad de su ejecución y el cumplimiento integral del objeto contractual.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar la ejecución de las actividades técnicas, administrativas y financieras pendientes, permitiendo la entrega total de los bienes contemplados en el anexo técnico, así como la realización de las actividades de instalación, configuración, puesta en funcionamiento y demás acciones necesarias para su adecuada operación, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el contrato.

Las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza ni el objeto contractual, sino que responden a la necesidad de ajustar determinados aspectos técnicos y de ampliar el plazo requerido para culminar la ejecución contractual en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad. Lo anterior garantiza que los bienes suministrados entren en operación conforme a los requerimientos funcionales de la Entidad y que la dotación cumpla efectivamente la finalidad para la cual fue contratada.

En consecuencia, la modificación y prórroga solicitadas resultan necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.(...)

(...) ALCANCE CONCRETO DE LAS MODIFICACIONES

En relación con la modificación de las especificaciones técnicas correspondientes a los ítems 40, 59 y 144, la justificación técnica se fundamenta en la necesidad de ajustar determinadas características inicialmente establecidas, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia, eliminando aquellas especificaciones que, en la práctica comercial, corresponden a referencias o funcionalidades propias de fabricantes específicos.

Se relaciona a continuación las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y las cuales son objeto de modificación.

- *Ítem 40: Cabina portátil Bluetooth, sonido profesional de 80 W, clasificación de protección IP67 (resistente al agua y al polvo), batería de larga duración y correa de transporte.*
- *Ítem 59: Cabina portátil Bluetooth 5.3, sonido profesional de 100 W, clasificación de protección IP67 (resistente al agua y al polvo), batería de larga duración y sistema de conexión entre parlantes o tecnología equivalente.*
- *Ítem 144: Luz LED bicolor profesional de 200 W, temperatura de color ajustable entre 3200 K y 5600 K, índice de reproducción cromática (CRI) igual o superior a 95, regulación de intensidad de 0% a 100 %, alimentación mediante corriente alterna (AC) y opción de batería tipo V-Mount o equivalente, incluyendo difusor, soporte para trípode y control remoto o sistema equivalente de control.*

Las modificaciones propuestas mantienen las condiciones esenciales de desempeño, funcionalidad, calidad y rendimiento requeridas por la Entidad, permitiendo la participación de equipos técnicamente equivalentes que satisfacen las mismas necesidades operativas y funcionales previstas en el contrato.

Es importante precisar que las especificaciones esenciales relacionadas con la potencia, desempeño, calidad, resistencia, capacidad operativa y funcionalidad de los equipos permanecen inalteradas, razón por la cual no se afecta la calidad de los bienes requeridos ni el cumplimiento de las necesidades institucionales.

Especificaciones Propuestas

Ítem 40: Cabina portátil con conectividad Bluetooth, potencia máxima de salida de 5000W PMPO, batería recargable integrada, diseño portátil, compatible con dispositivos móviles mediante conexión inalámbrica, reproducción de audio de alta calidad, incluye micrófono inalámbrico, control remoto, trípode para soporte de la cabina.

Ítem 59: Cabina portátil con conectividad Bluetooth, potencia máxima de salida de 5000W PMPO, batería recargable integrada, diseño portátil, compatible con dispositivos móviles mediante conexión inalámbrica, reproducción de audio de alta calidad, incluye micrófono inalámbrico, control remoto, trípode para soporte de la cabina.

Ítem 144: Luz LED bicolor profesional de 20 W, temperatura de color ajustable entre 3200 K y 5600 K, índice de reproducción cromática (CRI) igual o superior a 95, regulación de intensidad de 0 % a 100 %, alimentación mediante corriente alterna (AC) y opción de batería tipo V-Mount o equivalente, incluyendo difusor, soporte para trípode y control remoto.

Por lo anterior, la modificación propuesta no implica cambios en el objeto contractual, no disminuye el nivel de calidad exigido para los bienes objeto de adquisición, ni modifica la finalidad de la contratación. Por el contrario, permite ajustar las especificaciones técnicas a las condiciones actuales del mercado, garantizando el cumplimiento de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, transparencia, economía, eficiencia y responsabilidad previstos en el régimen de contratación pública, así como la adecuada ejecución del contrato y la preservación de su equilibrio económico.(...)"

(...) VIABILIDAD JURIDICA

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

La modificación y prórroga del Contrato de Suministro No. 723 de 2025 encuentra fundamento en las facultades que ostentan las entidades estatales para introducir modificaciones a los contratos durante su ejecución cuando estas resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la satisfacción del interés general y la adecuada ejecución del objeto contratado, siempre que no impliquen la alteración de su objeto, de su naturaleza o de las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento al proceso de selección.

En ese sentido, los artículos 3, 4, 5, 14, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la actividad contractual debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, facultando a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

De igual manera, el principio de planeación impone a la Administración el deber de adoptar las decisiones que resulten necesarias durante la ejecución contractual cuando sobrevengan circunstancias objetivas que hagan indispensable ajustar aspectos técnicos o ampliar el plazo inicialmente previsto, siempre que dichas decisiones se encuentren debidamente motivadas, respondan al interés público y no constituyan una modificación sustancial del objeto contractual ni una alteración de las reglas de selección objetiva.

En el presente caso, durante la ejecución del contrato fue necesario que la Entidad adelantara un proceso de revisión, validación y aprobación de diversas especificaciones técnicas correspondientes al mobiliario objeto de suministro, actividad indispensable para garantizar que los bienes a fabricar respondieran plenamente a las necesidades funcionales de la Casa de la Cultura de Tunjuelito. Dicha circunstancia incidió directamente en la programación inicialmente prevista, toda vez que los bienes son elaborados bajo pedido y su fabricación únicamente puede iniciarse una vez se cuente con la aprobación definitiva de las fichas técnicas correspondientes.

Se trata, por tanto, de una circunstancia objetiva y ajena al contratista que afectó la ruta crítica de ejecución sin que pueda atribuirse a incumplimientos de este, razón por la cual resulta jurídicamente procedente ampliar el plazo contractual por un (1) mes calendario, contado a partir del 24 de julio de 2026, con el fin de culminar las actividades de fabricación, suministro, instalación, configuración, pruebas, puesta en funcionamiento y entrega definitiva de los bienes contratados.

La prórroga solicitada constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, evitar la interrupción del proceso de dotación de la Casa de la Cultura de Tunjuelito y asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, preservando los principios de economía, eficacia, responsabilidad y eficiencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De otra parte, la modificación de las especificaciones técnicas correspondientes a los ítems 40, 59 y 144 tampoco constituye una modificación sustancial del contrato, puesto que no altera el objeto contractual, no incorpora bienes diferentes a los inicialmente contratados ni modifica la finalidad perseguida por la Entidad.

Por el contrario, corresponde al ajuste de determinadas características técnicas que, conforme al análisis efectuado durante la ejecución contractual, podían restringir injustificadamente la concurrencia de fabricantes al corresponder a referencias o funcionalidades propias de marcas específicas.

En consecuencia, la modificación busca adecuar las especificaciones a estándares técnicos funcionales y de desempeño equivalentes, conservando las condiciones esenciales de calidad, operatividad, capacidad, rendimiento y funcionalidad requeridas por la Entidad, permitiendo la participación de equipos técnicamente equivalentes que satisfacen las necesidades institucionales sin afectar la finalidad del contrato ni disminuir los niveles de calidad inicialmente exigidos.

Esta actuación materializa los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, transparencia y pluralidad de oferentes, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, evitando especificaciones que puedan favorecer indirectamente determinados fabricantes y garantizando que la contratación pública responda a criterios funcionales y de eficiencia, antes que a referencias comerciales específicas. Adicionalmente, las modificaciones propuestas no alteran la ecuación económica del contrato ni generan un desequilibrio contractual, toda vez que mantienen la finalidad, alcance y prestaciones inicialmente pactadas, limitándose a precisar características técnicas que permiten una adecuada ejecución del contrato conforme a las condiciones actuales del mercado.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico resulta procedente la modificación y prórroga del Contrato de Suministro No. 723 de 2025, por cuanto las medidas propuestas se encuentran plenamente justificadas, obedecen a circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución contractual, no modifican el objeto del contrato ni las condiciones esenciales que dieron origen al proceso de selección y constituyen mecanismos necesarios para garantizar la culminación del objeto contratado, la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación y la efectiva materialización de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, selección objetiva y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal. (...)

DÉCIMA.- Que, mediante radicado No. 20265620008903 del 22 de julio de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato, en virtud de las reuniones y comités adelantados entre las partes, solicitó formalmente modificar las especificaciones técnicas de los ítems 40, 59 y 144 del documento ‘Anexo Técnico’ del proceso del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, manifestando lo siguiente:

“En mi calidad de supervisora del Contrato de Suministro No. 723 de 2025, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y RAMG S.A.S., cuyo objeto consiste en Suministro de bienes de dotación cultural, artística, tecnológica y mobiliaria para la casa de la cultura de Tunjuelito, en el marco del proyecto 2881 “Tunjuelito dignifica sus espacios culturales” del plan de desarrollo local 2025–2028, “Tunjuelito camina segura”.

De manera atenta me permito solicitar se adelante el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la modificación de las especificaciones técnicas de los ítems 40, 59 y 144, así como la prórroga del plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes calendario, comprendido entre el 24 de julio de 2026 y el 23 de agosto de 2026.

Durante la ejecución del contrato fue necesario que la Entidad realizara el análisis, definición y aprobación de diversos aspectos técnicos relacionados con el mobiliario objeto de suministro. La validación de estas variables demandó un tiempo adicional, debido a la necesidad de verificar que las especificaciones técnicas respondieran adecuadamente a las necesidades institucionales y garantizaran el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

Es importante señalar que los bienes objeto del contrato son fabricados sobre pedido, razón por la cual el inicio de su proceso de fabricación y ensamble depende de la aprobación definitiva de las fichas técnicas y de las especificaciones correspondientes. En consecuencia, el tiempo requerido para surtir dichas validaciones constituyó una circunstancia ajena al contratista que impactó la ruta crítica del proyecto, afectando los tiempos inicialmente previstos para la producción, entrega e instalación de los bienes.

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo contractual por un (1) mes, con el fin de culminar satisfactoriamente la fabricación, entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes destinados a la dotación de la Casa de la Cultura de Tunjuelito, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.

Adicionalmente, se solicita la modificación de las especificaciones técnicas correspondientes a los ítems 40, 59 y 144, teniendo en cuenta que, durante la etapa de ejecución contractual, se evidenció que algunas de las características inicialmente establecidas corresponden a referencias, funcionalidades o configuraciones propias de fabricantes específicos, lo cual restringe la pluralidad de oferentes y limita la disponibilidad de equipos con características equivalentes existentes en el mercado.

En consecuencia, se propone ajustar dichas especificaciones, manteniendo inalteradas las condiciones esenciales de calidad, desempeño, capacidad operativa, resistencia y funcionalidad requeridos por la Entidad, de manera que los bienes continúen satisfaciendo plenamente las necesidades institucionales.

La modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni de la finalidad de la contratación, tampoco modifica las obligaciones esenciales asumidas por las partes ni disminuye el nivel de calidad exigido para los bienes objeto de suministro.

Así mismo, la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del valor del contrato, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución por el término estrictamente necesario para culminar las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, esta Supervisión considera que la modificación de las especificaciones técnicas y la prórroga del plazo contractual constituyen medidas necesarias, razonables y proporcionales, orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los principios de planeación, legalidad, economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y eficacia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito adelantar el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la modificación de las especificaciones técnicas de los ítems 40, 59 y 144 y la prórroga del Contrato de Suministro No. 723 de 2025 por el término de un (1) mes, comprendido entre el 24 de julio de 2026 y el 23 de agosto de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista y los documentos que reposan en el expediente contractual.

DÉCIMA PRIMERA.- Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(…) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (…)”*

DÉCIMA SEGUNDA.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA TERCERA.- Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”*

DÉCIMA CUARTA.- Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes consideran procedente suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979), la cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, por el término de UN (01) MES, contado a partir del día 24 de julio de 2026 y hasta el día 23 de agosto de 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula Tercera PLAZO del Clausulado Complementario del CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979), la cual quedará así

“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN. Modificar el documento “ANEXO TÉCNICO” en su numeral 4 “ENTREGA DE ELEMENTOS” – “4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, ítem No. 40, ítem 59 e ítem 144, los cuales quedarán descritos de la siguiente forma:

“Ítem 40. Cabina portátil con conectividad Bluetooth, potencia máxima de salida de 5000W PMPO, batería recargable integrada, diseño portátil, compatible con dispositivos móviles mediante conexión inalámbrica, reproducción de audio de alta calidad, incluye micrófono inalámbrico, control remoto, trípode para soporte de la cabina”.

“Ítem 59: Cabina portátil con conectividad Bluetooth, potencia máxima de salida de 5000W PMPO, batería recargable integrada, diseño portátil, compatible con dispositivos móviles mediante conexión inalámbrica, reproducción de audio de alta calidad, incluye micrófono inalámbrico, control remoto, trípode para soporte de la cabina”.

“Ítem 144: Luz LED bicolor profesional de 20 W, temperatura de color ajustable entre 3200 K y 5600 K, índice de reproducción cromática (CRI) igual o superior a 95, regulación de intensidad de 0 % a 100 %, alimentación mediante corriente alterna (AC) y opción de batería tipo V-Mount o equivalente, incluyendo difusor, soporte para trípode y control remoto”.

CLÁUSULA CUARTA.- COSTOS DE LA MODIFICACIÓN. La presente modificación no genera costo alguno para las partes, ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS. Para todos los efectos, son documentos de la presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y producen todos sus efectos legales.

CLÁUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente **PRÓRROGA No. 1 Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. FDLT-SUM-723- 2025 (148979)**, se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Elaboró: Christian Forero Rondón – Contratista – Cto. 122--2026 
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz – Contratista– Cto. 232-202 
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto. 035-2026 